



H. Cámara de Diputados de la Nación

| |
|--|
| 6433 |
| 22 DIC. 2015 |
| CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA |

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2015.-

**Sr. Presidente de la Honorable Cámara
de Diputados de la Nación**

Dr. Emilio MONZÓ
S. / D.

Me dirijo a Usted, en mi carácter de diputada de la nación, por derecho propio, a fin de impugnar la propuesta elevada por partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso tendiente a nominar al Sr. **Ricardo Daniel ECHEGARAY** como presidente de la Auditoría General de la Nación (AGN), por ser violatoria de los arts. 16, 37, 68 y 85 de la Constitución Nacional y el art. 126 de la ley de 24.156, y por verse afectado el decoro y el honor de este Honorable Congreso, así como por verse afectados mis derechos civiles y políticos como ciudadana y mis inmunidades parlamentarias como representante del pueblo de la nación, en virtud de las razones que seguidamente se exponen.

El Sr. Ricardo Daniel Echegaray carece de la más mínima idoneidad moral requerida por el artículo 16 de la Constitución Nacional en tanto ha utilizado su cargo de director ejecutivo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para perseguir políticamente, no solo a la suscripta, sino a infinidad de dirigentes políticos, sociales, empresarios y ciudadanos en general, elementales garantías de constitucionales del estado de derecho moderno.

Como ha tomado estado público, Echegaray inició desde su cargo de jefe de la AFIP, una campaña de persecución política contra mi persona durante las elecciones legislativa del año 2013¹ en la que competí para renovar mi mandato de

¹ "Un juez denunció a la AFIP por una persecución política contra Carrió", publicado en el diario La Nación el 17 de diciembre de 2015. Extraído de; <http://www.lanacion.com.ar/1854892-un-juez-denuncio-a-la-afip-por-una-persecucion-politica-contra-carrio>

Diputada de la Nación. Estos hechos sobre los que me referiré en la presente, sin perjuicio de ampliar en posteriores presentaciones, fundan las razones de mi impugnación.

- **Hechos de los que fuera víctima la suscripta.**

Como revelara la investigación del periodista Hugo Alconada Mon el magistrado a cargo del Juzgado Penal Económico N° 9, Javier López Biscayart, extrajo testimonios en el resolutorio de autos "Urbaland Argentina S.A. y otros sobre infracción ley 24769" a efectos de que la justicia en lo Criminal y Correccional Federal investigue los posibles delitos que surgen de lo acreditado en esa causa.

En efecto, el juez tomó esta medida al momento de cerrar un expediente en el que halló indicios de que la AFIP facilitó una operación mediática contra mi persona durante la campaña electoral del año 2013 - en la que competí por el cargo de diputada nacional - basada en la compra de un lote en un club de campo en Capilla del Señor, provincia de Buenos Aires.

Como relata el periodista, *"esa campaña de desprestigio, según reconstruyó López Biscayart durante los últimos meses y terminó por plasmar en una resolución que firmó este lunes - por el pasado 14 de diciembre -, tuvo a la AFIP como protagonista. Se habría servido de dos causas penales simultáneas -una en su Juzgado; la otra en Campana- para filtrar información fiscal con que buscó afectar la imagen de la referente de la Coalición Cívica."*²

Efectivamente el juez en su considerando N° 28 textualmente dijo ***"Que, a consecuencia de todo lo relatado, a criterio de este estrado, existen constancias suficientes de que se utilizó información amparada por secreto fiscal con fines***

² Op. Cit.



H. Cámara de Diputados de la Nación

espurios ajenos a la misión del organismo recaudador (téngase en cuenta, en aquel momento, la inminencia de las elecciones del año 2013) y que, habiéndose afectado derechos de terceros mediante actividad intrusiva como los allanamientos practicados, podría constituir delitos que dan lugar a la acción pública”³

La operatoria utilizada por Echegaray, además instar al Juzgado Federal de Campana a violar las más mínimas garantías del debido proceso penal contempladas desde el año 1853 en el art. 18 de nuestra Constitución Nacional, utilizó información amparada por el secreto fiscal para ver afectados los derechos políticos de la suscripta, a saber; *votar o ser elegida en elecciones periódicas auténticas realizadas por sufragio universal e igual.*⁴

Según reconstruyó el Dr. López Biscayart, la AFIP radicó dos denuncias contra Urbaland Argentina SA, la firma que desarrolla Chacras de la Cruz, el predio donde en el año 2012 adquirí un lote para establecer allí mi futura residencia. Cincuenta días después, la AFIP denunció a esa empresa ante la justicia federal de Campana y durante la feria judicial ante López Biscayart, a quien no se le hizo saber sobre la denuncia anterior.

Ahora bien, después de haber perpetrado la maniobra de desprestigio, ya en marzo de 2014 ingresó al juzgado a cargo de López Bizcayart la causa “Urbaland Argentina S.A. s/ infracción ley 24769”, con motivo de la declinatoria de competencia -en razón del territorio- dispuesta por el Juzgado Federal de Campana, provincia de Buenos Aires en cumplimiento de lo ordenado por la Sala II de la Cámara Federal de San Martín. Es decir, la alzada de la justicia federal de Campana definía que ese juzgado siempre había sido incompetente, pero para ese

³ Resolutorio de fecha 14 de diciembre de 2015 en la causa N° 970/2013, caratulada “Urbaland Argentina S.A. y otros sobre infracción ley 24769”, del registro del Juzgado Penal Económico N° 9.

⁴ Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.-

entonces ya se habían realizado allanamientos a la firma Urbaland SA, a vecinos del Club de Campo, y se había difundido a través de medios afines al partido entonces en el gobierno una campaña de desprestigio contra mi persona.

Al mismo tiempo, en mayo de 2013, un abogado denunció a la suscripta por el delito de enriquecimiento ilícito en base a una publicación de la revista "Veintitrés". En el pedido de desistimiento de la denuncia que suscribió Fiscal Federal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°4 se advirtió también sobre la operación política de la que era víctima. Denuncia que formaba parte de la misma campaña sucia contra mi persona.

En sus considerandos, al respecto de la campaña sucia de la que fui víctima, el fiscal textualmente dijo; *"...publicaciones como las expuestas que dicen basarse en documentación pública, pero que en la realidad se centran en desprestigiar a una funcionaria pública en un momento conyuntural donde la figura de la denunciada ha trascendido públicamente por la realización de graves denuncias por hechos de corrupción, pero que a la postre dejan expuesta una amputación fáctica de los hechos que se presentan ante la opinión pública respecto de lo realmente acontecido, además de desmerecer la probidad de la profesión periodística ponen en tela de juicio y dejan sembrado un manto de sospecha sobre la existencia de real malicia en la publicación de que se trata."*⁵ (El resaltado me pertenece).

En el mismo sentido el Juez de la causa Urbaland SA frente al aporte de una nota periodística del portal *infonews* por parte de una persona que supuestamente pretendía aportar líneas de investigación, titulada "ALLANARON EL COUNTRY EN EL QUE CARRIÓ COMPRÓ UN TERRENO", allí se relataba *"sin sustento en las constancias de la causa, que la investigación de la A.F.I.P. se dirigiría contra la*

⁵ Ver resolutorio de fecha 3 de junio de 2013 del Fiscal Federal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°4, en la causa nro. 4.977/13.



H. Cámara de Diputados de la Nación

diputada nacional Elisa Carrió, líder de una agrupación política que, para esa época, competía en un proceso electoral nacional de medio término.”⁶

Infonews integra el grupo de medios de Sergio Szpolski junto a la señal CN23, el diario Tiempo Argentino y la revista Veintitrés. *“Todos esos medios vincularon a Carrió con la denuncia, al igual que la agencia oficial de noticias Télam.”* Señaló en la investigación que reveló el caso el periodista Hugo Alconada Mon.

La suscripta fue víctima de una operación mediática e ilegal de la que el Sr. Echegaray fue un actor central, y donde intervinieron grupos de medios afines al gobierno de ese entonces y la propia agencia de prensa estatal.

- Falta de idoneidad moral, violación de las inmunidades de los miembros del Congreso.

La Auditoría General de la Nación, como organismo de asistencia técnica del Congreso, no puede estar integrada por personas acusadas de haber vulnerado los privilegios parlamentarios de ningún miembro del poder del Estado del cual dependen y al cual deben asistir.

Ricardo Echegaray no solo no es idóneo por haber violado el secreto fiscal, promovido la vulneración de la garantías del debido proceso penal en las causas penales que se utilizaron contra la suscripta y por haber vulnerado los derechos políticos y las inmunidades parlamentarias de esta ciudadana que ejerce el cargo de diputada de la nación.

⁶ Resolutorio de fecha 14 de diciembre de 2015 en la causa N° 970/2013, caratulada “Urbaland Argentina S.A. y otros sobre infracción ley 24769”, del registro del Juzgado Penal Económico N° 9.

De los hechos relatados surge *prima facie* que Ricardo Echegaray no cumple con los requisitos establecidos en el art. 85 por la Constitución Nacional para ser elegido miembro de la Auditoría General de la Nación. En tanto ese artículo establece que la AGN *se integrará del modo que establezca la ley que reglamenta su creación y funcionamiento.*

El artículo 126 de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, que crea y reglamenta la AGN, indica que; *No podrán ser designados auditores generales, personas que se encuentren inhabilitadas, en estado de quiebra o concursados civilmente, con procesos judiciales pendientes o que hayan sido condenados en sede penal.*

A la fecha, las acciones referidas realizadas por Echegaray dieron origen al expediente N° 14.119/2015, causa en trámite por ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 3 y la Fiscalía N° 11 del mismo fuero. Es decir existe, en el caso, al menos un proceso judicial pendiente contra Ricardo Echegaray. Causa que no ha iniciado la suscripta - pudiendo haberlo hecho en tanto los derechos que se le han vulnerado - sino que ha tenido origen en la labor de un Juez de la Nación que durante el trámite de una causa penal advirtió estas maniobras y las denunció a la justicia federal para que sean investigadas.

Visto el caso y las características de la persona propuesta por el partido de la oposición, a criterio de quien suscribe, debería verificarse si existen otros procesos judiciales pendientes contra el Sr. Ricardo Daniel Echegaray.

Es así que, ante las evidentes circunstancias que aquí se denuncian, solicito una rápida actuación por parte de esta Presidencia -que es quien designa junto a la Presidencia del Senado de la Nación al Presidente de la AGN de conformidad con lo establecido por el art. 85 de la Constitución Nacional - para prevenir en forma oportuna, que no se produzcan nuevas consecuencias y hechos violatorios de las inmunidades de los miembros de este Congreso Nacional, ni se

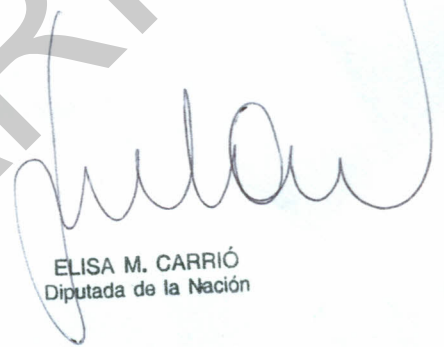


H. Cámara de Diputados de la Nación

consientan o amparen los posibles delitos y violaciones ya cometidas y enunciadas precedentemente.

Quiera el Sr. Presidente de este honorable cuerpo dar trámite a la presente impugnación.

Sin más, saludo a usted muy atentamente.-



ELISA M. CARRIÓ
Diputada de la Nación

ELISA CARRIÓ